



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 743 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 901-2017
 CUT : 71441-2017
 IMPUGNANTE : Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Mantaro
 UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Huayllay
 Provincia : Pasco
 Departamento : Pasco

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan contra la Resolución Directoral Nº 362-2017-ANA-AAA X MANTARO, por falta de legitimidad para obrar.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan¹ contra la Resolución Directoral Nº 362-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se declaró improcedente el inicio del procedimiento sancionador contra la Empresa Pan American Silver Huaron S.A.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 362-2017-ANA-AAA X MANTARO.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La Impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. Mediante el Informe Nº 005-2016-ANA-ALA PASCO, la Administración Local de Agua Pasco concluyó que la Empresa Pan American Silver Huaron S.A. ha cometido infracción en materia de recursos hídricos.
- 3.2. La Resolución Directoral Nº 362-2017-ANA-AAA X MANTARO lesiona la normativa referida a la administración de agua.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 13.11.2015, la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan, comunicó a la Administración Local de Agua Pasco que la empresa Pan American Silver Huaron S.A. destruyó un reservorio de agua ubicado en el manantial La Alcantarilla.
- 4.2. La Administración Local de Agua Pasco el 03.12.2015 realizó una inspección ocular en el manantial La Alcantarilla ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, en cuya acta se dejó constancia de lo siguiente:



¹ Conforme aparece en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP

- a) Se verificó la existencia de tres puntos de captaciones, los cuales se encuentran en regular estado no habiendo evidencias de daños recientes.
- b) Se verificó los restos del material de construcción que conformaron la estructura de concreto armado del reservorio para agua del sistema de abastecimiento de la población del Caserío de Santa Cruz de Condorcayan.

- 4.3. Mediante la Notificación N° 017-2016-ANA-ALA PASCO de fecha 27.01.2016, la Administración Local de Agua Pasco comunicó a la empresa Pan American Silver Huaron S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por dañar obras de infraestructura pública, infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 362-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 10.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro decidió archivar el procedimiento sancionador contra la Empresa Pan American Silver Huaron S.A.
- 4.5. Con el escrito ingresado el 11.05.2017, la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 362-2017-ANA-AAA X MANTARO.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la legitimidad de la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan

- 5.2. La Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 362-2017-ANA-AAA X MANTARO, mediante la cual se declaró improcedente el inicio del procedimiento sancionador contra la Empresa Pan American Silver Huaron S.A.

- 5.3. Al respecto, en el fundamento 5.3 de la Resolución N° 176-2014-ANA/TNRCH de fecha 08.09.2014, recaída en el expediente N° 992-2014³, este Tribunal ha sostenido que el derecho a formular denuncias no implica necesariamente que el administrado sea considerado como sujeto del procedimiento ni que esté facultado para interponer recursos administrativos.

- 5.4. En ese sentido, este Tribunal considera que se debe evaluar si la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 362-2017-ANA-AAA X MANTARO, en ese sentido se debe precisar lo siguiente:

- a) Los procedimientos sancionadores son aquellos que se inician de oficio, en los que interviene el Estado, en ejercicio del ius imperium (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto autor.
- b) De conformidad a lo indicado en el numeral 5.3 de la presente resolución, la calidad de denunciante no le da legitimidad a quien la formula, debido a que el denunciante no es considerado sujeto del procedimiento, por tanto, no está facultado para interponer los recursos administrativos correspondientes.

²Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

³Véase la Resolución N° 176-2014-ANA/TNRCH en: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_176_cut_67090-12_exp_992-14_cia_agro_industrial_sta_fe_y_agroinversiones_valle_y_pampa_aaa_cf_0.pdf

- c) La impugnante intervino en el presente procedimiento en su calidad de denunciante de la supuesta infracción cometida por la Empresa Pan American Silver Huaron S.A., generando con ello las actuaciones previas de investigación a fin de dictaminar si concurrían circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Administración Local de Agua Pasco.

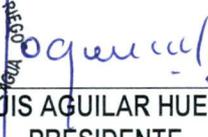
5.5. Por lo expuesto, este Tribunal considera que la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan no se encuentra legitimada para cuestionar la Resolución Directoral N° 362-2017-ANA-AAA X MANTARO mediante la cual se declaró improcedente el inicio del procedimiento sancionador contra la Empresa Pan American Silver Huaron S.A.; razón por la cual, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, vito el Informe Legal N° 744-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de los Hijos Posesionarios (Usufructuantes) del Caserío de Condorcayan contra la Resolución Directoral N° 362-2017-ANA-AAA X MANTARO, por falta de legitimidad para obrar.

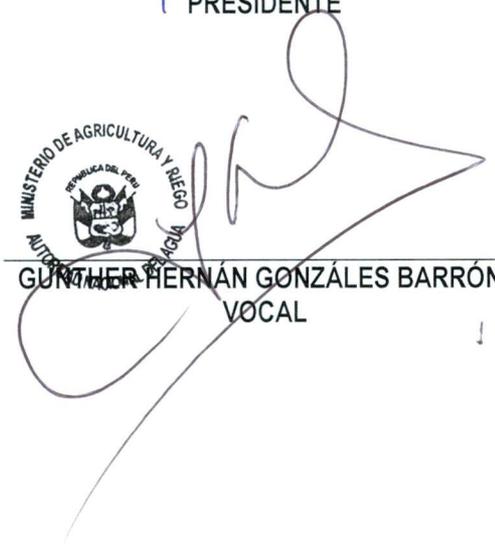
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL